

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 547

Ref. Expediente N° NC2018/0000192

Señor(a)
UNITED STATES GYPSUM COMPANY

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

2. Descripción (Art. 28 D486)

Las unidades lb de fuerza (Párr. 0011, 0014, 0168, 0192, 0199, 0205, 0208, 0214, 0223, 0231, 0232, 0248, 0249), micrones (Párr. 0051, 0074, 0093), pulgadas (Párr. 0035, 0076, 0079, 0096, 0119, 0122, 0257, 0268), pcf (Párr 0011, 0124, 0269, 0271, 0281, 0292, 0295, 0298, 0300), lb/MSF (Párr. 0098, 0099, 0257, 0269, 0280, 0281, 0282, 0284, 0286, 0288, 0291, 0294, 0295, 0297, 0298, 0299), Dalton (Párr. 0101, 0102, 0183), no se encuentran en el Sistema internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la Republica de Colombia."]¹, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1 a 3, 5, 6 y 10 no es clara porque presentan términos generales tales como: "*aditivo potenciador*" (Reiv. 1 a 3, 5, 6 y 10) "*densidad en seco*" (Reiv. 2, 3), "*dispersante*" (Reiv. 3) los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la

¹ Decreto 3460 de 1984, artículo 1 "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia."

Oficio N° 547

Ref. Expediente N° NC2018/0000192

protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

- Las reivindicaciones 1 a 4 y 7 a 10 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: “*al menos*” (Reiv. 1, 2, 3, 4), “*mayor*” (Reiv. 1, 2, 10), “*promedio*” (Reiv.1) “*aproximadamente*” (Reiv. 2, 6 a 10), “*menos*” (Reiv. 2, 7, 8, 9), “*más grueso*” (Reiv. 10) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 2 y 3 que tiene por objeto un producto “*Un panel de yeso*”, se encuentra mal definido, ya que no reivindica claramente la forma o constitución del mismo (componentes), y las partes que lo compone (proporciones). Se sugiere hacer las aclaraciones del caso.
- La expresión “o” “y/o”, encontrada en las reivindicaciones 2, 3, 4, 5 y 6 precediendo una característica no limitativo es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- La reivindicación 2, 4 y 7 las unidades pcf, lb de fuerza, no se encuentran en el sistema internacional. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio ^[1], por lo tanto, se debe cambiar las unidades de la solicitud a este Sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

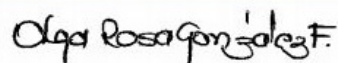
Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

Oficio N° 547

Ref. Expediente N° NC2018/0000192

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA